



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

3 de noviembre de 2004

Núm. 10 (f)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000002 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 20 y 67.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 3 de noviembre de 2004, ha aprobado la propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 20 y 67, sin introducir va-

626/000002

riaciones en el texto de la misma, publicado en el BOCG, Senado, Serie III A, número 10 (a), de fecha 28 de octubre de 2004.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 2004.—
P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

28 de octubre de 2004

Núm. 10 (a)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000002 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 20 y 67.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 20 y 67, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, Entesa Catalana de Progrés, de Senadores Nacionalistas Vascos, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de Senadores de Coalición Canaria y Mixto.

El plazo para la presentación de otras propuestas sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 2 de noviembre, martes, a las 10,00 horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 2004.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

Los Grupos abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

626/000002

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 67

La facultad de los Senadores de recabar documentación de las Administraciones Públicas debe ser configurada como parte integrante de su estatuto, en cuanto que sirve de soporte y es un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones propias del cargo parlamentario.

El artículo 67 del Reglamento de la Cámara, en el marco de las normas sobre funcionamiento de las Comisiones, contempla que las mismas podrán recabar la documentación necesaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros, por lo que la opción reglamentaria ha sido que los Senadores no tienen atribuida individualmente la facultad de recabar directamente documentación, sino a través de las correspondientes Comisiones parlamentarias.

Con el objeto de superar estas limitaciones, es necesario proceder a reformar dicho artículo del Reglamento, en relación con el artículo 20 que, sistemáticamente, al dar inicio al Título II del Reglamento, es el más adecuado para en él situar el reconocimiento a los Senadores de esta nueva facultad.

Artículo primero

1. El contenido del párrafo único del artículo 20 pasa a ser apartado 1.

2. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 20, con el siguiente contenido:

«2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Senadores, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Senado y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Senado, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan.»

Artículo segundo

El artículo 67 del Reglamento quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67

Las Comisiones podrán realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre

que no esté ya constituida una Comisión de Investigación o Especial, encargando a varios de sus miembros que realicen una información. Además, podrán recabar, a través del Presidente del Senado, la información y ayuda que necesiten del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la documentación necesaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.

Asimismo, podrán solicitar la presencia de otras personas para ser informadas sobre cuestiones de su competencia.»

Disposición final

La presente modificación del Reglamento del Senado entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Senado, 27 de octubre de 2004.—El Portavoz del GPP, **Pío García-Escudero Márquez**.—El Portavoz del GPS, **Joan Lerma Blasco**.—El Portavoz del GPECP, **Carles Josep Bonet i Revés**.—El Portavoz del GPSNV, **Joseba Zubia Atxaerandio**.—El Portavoz del GPCIU, **Pere Macias i Arau**.—El Portavoz del GPCC, **José Mendoza Cabrera**.—La Portavoz del GPMX, **Isabel López Aulestia**.